



INT-CO-2019-0696  
IZ/ld

## **INFORME DE PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL “SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA, DE REPARACIÓN Y DE REHABILITACIÓN EN LAS CARRETERAS DE LA RED FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA”**

**(16-SR-94/2019)**

---

Ante la próxima finalización del contrato de “Seguimiento y control de la prevención de riesgos laborales en los contratos de servicios para la ejecución de operaciones de conservación ordinaria, de reparación y de rehabilitación en las carreteras de la red foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa (25-SR-630/2015), cabe ahora analizar una nueva contratación de estos trabajos. Por otra parte la relevancia medioambiental que las labores recogidas en los contratos de servicios van adquiriendo tanto en los procedimientos como en la gestión de residuos, obliga a plantear un seguimiento de forma paralela en esta materia. Se considera que ambas materias presentan una serie de similitudes procedimentales y pueden ser complementarias generándose además sinergias de gestión. Por este motivo se ha planteado renovar el contrato anterior incluyendo en sus labores el seguimiento medioambiental. A tal efecto se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que se adjunta para el “Seguimiento y control de la prevención de riesgos laborales y de las cláusulas medioambientales en los contratos de servicios para la ejecución de operaciones de conservación ordinaria, de reparación y de rehabilitación en las carreteras de la red foral del territorio histórico de Gipuzkoa” (16-SR-94/2019).

La necesidad de contratar a través de un contrato de SERVICIOS estas labores viene motivada por la insuficiencia de medios especializados tanto en materia de seguridad y salud Laboral como en materia medioambiental dentro del Departamento de Infraestructuras Viarias, al igual que en el contrato anterior.

Se propone, iniciar los trámites administrativos correspondientes para la licitación del citado contrato, cuya Propuesta de Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas se adjunta, por un importe de 685.720,28 € (21% IVA incluido) de forma que, una vez que finalice el contrato actualmente en vigor, se pueda disponer de un nuevo contratista para continuar realizando estas labores y las de seguimiento medioambiental. Se prevé una duración de este contrato de DOS (2) AÑOS prorrogables otros DOS (2) AÑOS en función de las necesidades dentro de su objeto. El importe máximo para los CUATRO (4) AÑOS es de 1.508.584,62 € (21% IVA incluido), teniendo en cuenta la máxima posible modificación del contrato de un 20% sobre el principal y su eventuales prórrogas.

El contrato plantea la prestación de un servicio cuya descripción y alcance se recoge en el PPT, considerándose la necesidad de poner a disposición del contrato una serie de medios humanos y materiales considerados como mínimos, cuyos perfiles y dedicaciones se describen. Este contrato, en cuanto a su solvencia, recoge como particularidades los siguientes puntos:

a) Requisitos de solvencia

- Titulación específica en materia de Seguridad y Salud para los perfiles relevantes
- Titulación que acredite conocimiento de Euskera para uno de los perfiles exigidos en el contrato por la necesidad de interlocución con usuarios y otras Administraciones Públicas.
- Titulación específica en materia de conservación y explotación para el responsable de coordinación.



INT-CO-2019-0696  
IZ/ld

b) Mejoras valorables en solvencia mediante fórmulas aritméticas

- Titulación específica en materia de conservación y explotación para otros miembros del equipo.
- Titulación que acredite conocimiento de Euskera para más perfiles de los requeridos como requisito de solvencia.
- Inclusión de mujeres en los perfiles relevantes del contrato

Este contrato se tipifica como de servicios de consultoría y el contrato que finaliza ahora y que sustituye cuenta con personal que ha venido realizando labores de seguimiento en materia de prevención de riesgos laborales de forma continuada y en exclusividad para el contrato. Por todo ello, conforme a la LCSP y a la disposición adicional única del Acuerdo de Consejo de Gobierno Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario de la Diputación Foral de Gipuzkoa, se ha solicitado a la empresa que lleva a cabo este servicio hasta la fecha que indique si este personal es susceptible de subrogación. Se ha manifestado según consta en escrito de contestación que no hay personal susceptible de subrogación al no concurrir los requisitos para que este derecho asista a los trabajadores.

El Pliego de Prescripciones Técnicas que ahora se presenta tiene las siguientes novedades con respecto al anterior al tener que ajustarse a la legislación vigente sobre contratación administrativa:

1.- Al ser este un contrato de servicios que tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios de adjudicación relacionados con la calidad, representan más del 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, llegando su valoración total al 52 por ciento. Estos criterios son los correspondientes a los criterios que evalúan la metodología propuesta, es decir todos los criterios a valorar mediante juicio de valor, junto con otros criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas que son el criterio de las mejoras en tiempos de respuesta, en igualdad, en conocimientos de Euskera, y en Titulación COEX por encima de la exigida como criterio de solvencia.

2.- Considerando todos los criterios que han de servir de base en la adjudicación del contrato, se aprecia que se atribuye a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación mayor a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (52 por ciento sobre 48), por lo que no es necesario un comité de expertos para la valoración de ofertas.

3.- En cuanto a la división en lotes: el objeto del contrato es la asistencia a la dirección de los contratos de servicios en materia de seguridad y salud y en materia medioambiental de servicios. Ambas materias ofrecen una serie de sinergias procedimentales importantes al ser su gestión totalmente paralela con aprobaciones de planes, inspecciones simultáneas en ambas materias ( que implican reducción del número de visitas) , análisis de incidentes y generación de documentos diversos. Por tanto, se considera que no procede la división en lotes del contrato porque estas sinergias son importantes.

4.-En cuanto a la subcontratación: No procede la subcontratación de las labores de seguimiento de le seguridad y salud ya que se considera que las decisiones técnicas que se deben tomar para poder realizar las labores contratadas son comprometidas y que se deben prestar en primera instancia. Estas decisiones por sus consecuencias económicas y de responsabilidad ante incidentes y accidentes no pueden recaer más que en el contratista principal.

5.-Requisitos de solvencia técnica y experiencia mínima de dotación de personal: Los años de experiencia mínimos exigidos son debido a la dificultad que supone realizar las labores asociadas a la figura de Coordinador de Seguridad y Salud por su contenido técnico y por su experiencia específica en la materia.

6.- Se considera necesario que el contrato precise de una adscripción de medios mínimos por las características que tiene la prestación del servicio en cuanto al cumplimiento del Real Decreto 1627/1997 que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Los contratos a



INT-CO-2019-0696  
IZ/Id

supervisar, que mayoritariamente ofrecen servicios, por lo que se tipifican como tal, incluyen pequeñas obras que obligan a aplicar este Real Decreto, el cual preceptúa que los informes de aprobación del Plan de Seguridad y Salud y las labores de seguimiento en obra deban llevarse a cabo por un Coordinador de Seguridad y Salud. Esta figura es una persona física responsable de estas funciones, con una titulación concreta y con nombramiento expreso para cada uno de los contratos (a independencia de pertenecer todos ellos a una organización común). Este nombramiento obliga a que se deban identificar las titulaciones y las dedicaciones en los miembros más relevantes del contrato, que son los que ejercen esta labor.

Por otra parte en base a lo establecido en el artículo 12.3 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales en los procedimientos que deba licitar el conjunto del sector público foral, se considera que las características del contrato no son adecuadas para incorporar los siguientes criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental, y ello es así por las siguientes razones:

El contrato no tiene por objeto la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral ni la promoción de empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social, razón por la cual los pliegos no incorporan criterio de adjudicación alguno en este sentido.

Al no resultar necesario valorar en este contrato la adecuación de las propuestas técnicas presentadas a las necesidades de las personas usuarias de los servicios contratados, no se incorpora criterio de adjudicación alguno en este sentido.

Tampoco resulta adecuado establecer un criterio de adjudicación de carácter medioambiental dada la ausencia de aspectos medioambientales en estas labores que son fundamentalmente de consultoría.

Por el contrario, dentro de los criterios a valorar mediante la aplicación de fórmulas, se incluye uno de carácter social en relación a la materia de igualdad de mujeres y hombres, para facilitar la integración de la perspectiva de género en las ofertas que se presenten y otro de conocimiento adicional de Euskera de los miembros del equipo por encima de lo exigido como criterio de solvencia (hasta 2 puntos) todo ello con el fin de fomentar el uso del euskera en las labores del contrato.

El PPT redactado plantea la contratación a través de precios unitarios con una medición asociada a los valores de adjudicación de los contratos a supervisar. En el momento de la redacción del PPT se conocen los valores de los contratos adjudicados, estimándose los valores de los contratos en licitación y posibles licitaciones futuras durante la previsión de duración del contrato.

En las fechas en las que nos encontramos y al objeto de poder ajustar las anualidades presupuestarias a la evolución previsible del contrato, éste se deberá licitar con cargo a las anualidades 2020, 2021 y 2022 tal y como se indica a continuación, considerando el contrato como de tracto sucesivo:

EJERCICIO	2020	2021	2022
IMPORTE	171.430,07 €	342.860,14 €	171.430,07 €

Se adjunta a este informe una propuesta de cláusulas para su recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

San Sebastián, 23 de diciembre de 2019

**EL JEFE DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN  
Y GESTIÓN VIAL**

Fdo.: Iñigo Zufiria

**DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS.-**